



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintidós (22) de marzo de 2023.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20200027900**
DEMANDANTE: JAIME CARVAJAL LOPEZ
DEMANDADA: COLEPNESIONES

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	JENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ
Apoderado demandado	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Habiéndose escuchado alegatos de conclusión en audiencia que antecede, a continuación, se procede a dictar la sentencia.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN propuesta por COLPENSIONES, en consecuencia, ABSOLVERLA de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: COSTAS a cargo del demandante, fíjense las agencias en derecho en la suma de \$500.000 a favor de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: En caso de no ser apelada, la presente decisión, se concede el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN: Presentado y sustentado por la apoderada del demandante.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada del DEMANANTE, en contra de la Sentencia PROFERIDA EN ESTRADOS, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d14fc06705d884d47c299fd779ec39e20775ce9ff7ea4012ca2f23d1336733**

Documento generado en 10/04/2023 01:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>